

ACUERDO Nro.0324

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0273 de 29 de marzo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó: “*...modificación al Acuerdo N°0450 del 06 de octubre de 2020; referente al 20% que se destina para el deporte del Alto Rendimiento y Deporte Formativo, que ese porcentaje destinado para el concepto que antecede*”;



(20%) es para el sistema y/o estructura que se mencionó en el Art. 27 y Art. 46 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, mas no debe destinar recursos económicos a la misma organización deportiva que viabiliza el requerimiento para la calificación del proyecto de la Ley Tributaria...”;

- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 29 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “**FAVOR ATENDER LO SOLICITADO.**”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0427 de 27 de abril de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, manifestó: “...recomiendo autorizar una modificación del Acuerdo N° 0450 del 06 de octubre de 2020 en los términos del borrador que a continuación se adjunta a la misma”
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 29 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Aprobada la Recomendación para modificación los Acuerdos N° 0450 del 06 de octubre de 2020, 0553 del 01 de diciembre de 2020 y 045 de 08 de febrero de 2021, respecto de la certificación para la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta. Directora de Asesoría Jurídica, proceder con la modificación aprobada.*”;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Emitir el presente Acuerdo reformativo al Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2021.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- ÁMBITO.- El presente instructivo regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, para la aplicación de la deducción del 100% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La Secretaría del Deporte calificará a los deportistas, programas y proyectos, de conformidad con la planificación estratégica institucional y/o el “Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación”, y tomando en cuenta el dictamen emitido por el Ministerio de Finanzas o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de poder calificar otros deportistas, programas o proyectos que no se hallen enmarcados en dicha planificación estratégica sectorial, siempre que no la afecten, tomando en consideración el flujo del dictamen del órgano rector de las finanzas públicas y las actividades correspondientes.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- De los deportistas: Los deportistas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que cumplan con los requisitos que siguen:



1. Los que no se hallen retirados según la certificación de la Federación correspondiente; y,
2. Los que presenten un proyecto o programa deportivo que cuente con el aval de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones por Discapacidad o Federaciones Deportivas Provinciales según corresponda, documentos que deben observar lo establecido en esta norma en lo que sea aplicable.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

En los términos de la presente norma, la Secretaría del Deporte podrá calificar a deportistas registrados en los organismos correspondientes que tengan problemas en acceder a la certificación o aval indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, por negativa o falta de atención de las solicitudes en un máximo de quince días calendario, o que no los puedan obtener por no pertenecer a una entidad deportiva del nivel de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que cumplan con la presente norma. Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder a la certificación o al aval, por negativa o falta de atención de una o ambas solicitudes, el deportista deberá comprobar que ingresó una o ambas peticiones en la Federación con todos los habilitantes en orden según lo indicado en esta norma. Para emitir la calificación, además de lo establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá el **organismo deportivo** respectivo certifique la atención o no del pedido de uno o ambos requisitos establecidos en los literales 1 y 2 de este artículo, petición que deberá ser atendida dentro del término de 10 días, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención.

- En caso de negativa o falta de atención en la emisión de un certificado o aval de un Organismo Deportivo reconocido en el país y se encuentre afiliado o reconocido por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador, el deportista podrá acudir dentro de treinta días calendario siguientes a cada uno de estas instituciones, según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir la certificación o aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.
- En caso de negativa o falta de atención en la emisión de un certificado o aval de un Organismo Deportivo reconocido en el país y que no se encuentre afiliado, ni reconocido por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador, el deportista podrá acudir dentro de treinta días calendario siguientes a la Secretaría del Deporte quien determinará si el programa o proyecto se ajuste a la planificación estratégica del ente rector y esta decisión hará las veces de certificado o aval.
- La Secretaría del Deporte estará facultada obviar el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de este artículo cuando reciba un programa o proyecto que se ajuste a la planificación estratégica o a la matriz de competencia institucional y corresponda a un deporte no reconocido por el ente rector.
- Cuando el Organismo Deportivo no emitan aval de un programa o proyecto, no por negativa o falta de atención, si no por falta de competencia, afiliación, reconocimiento o gobernanza de la entidad frente a organizaciones nacionales o internacionales. el deportista deberá comprobar que ingresó la petición al Organismo Deportivo respectivo; el requerimiento deberá ser atendido en un máximo de 15 días calendario; Faculta a la Secretaría del Deporte determinar si el programa y proyecto se ajuste a la planificación estratégica del ente rector; si transcurrido este plazo no se recibe respuesta y se entenderá avalado de encontrarlo acorde. Deberá adjuntar a la solicitud el oficio remitido al

Organismo Deportivo con sello de recepción fechado o en su defecto envío por correo certificado o canales oficiales de la entidad.

- *Si se presenta un proyecto o programa deportivo que comprometa varios deportes reconocidos en el país u Organismo, y a su vez son afiliados o reconocidos por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador, se podrá emitir un certificado y aval por cada federación por deporte o discapacidad o estas tres instituciones estarán facultas para emitir la certificación y aval de manera conjunta.*

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a una entidad deportiva de los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe esta norma en lo que le sea aplicable, su currículo de deportivo con datos sustentados documentalmente, y certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 de la presente norma.

Para los casos establecidos en este artículo, se observará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de esta norma.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- DE LOS PROYECTOS O PROGRAMAS.- Los proyectos o programas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que guarden relación con los componentes establecidos en la presente norma según corresponda.

Los programas y proyectos que beneficien a los Clubes Deportivos Especializados, Clubes Deportivos para personas con discapacidad, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, deberán además contar con un aval de la Federación Ecuatoriana por Deporte, o Federación Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, o Federaciones Deportivas Provinciales respectivas.

Los programas y proyectos a favor del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil no requerirán aval alguno.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

La calificación de programas y proyectos se realizará, en todos los casos observando lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de la presente norma.

En los términos de la presente norma, la Secretaría del Deporte podrá calificar directamente los programas y proyectos a favor de entidades, organizaciones, deportistas o personas naturales, que tengan problemas en acceder al aval tanto por negativa como por falta de atención de la solicitud en un plazo máximo quince días calendario, o que no lo puedan obtener por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que dichos programas o proyectos observen esta norma en lo que le sea aplicable.



Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder al aval, por negativa o falta de atención de la solicitud, se deberá comprobar que ingresó la petición en la Federación con todos los habilitantes en orden, según lo indicado en esta norma. Para emitir la calificación, además de establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido de aval, petición que deberá ser atendida dentro del término de 10 días, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación, a excepción de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y Federación Deportiva Nacional Estudiantil, el deportista o entidad podrá acudir dentro de treinta días calendario al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir el aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe esta norma en lo que le sea aplicable, su currículo de deportivo o de organización de eventos de dicha naturaleza, con datos sustentados documentalmente y certificaciones que acrediten su trayectoria o experiencia. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 de la presente norma.

En todos los casos se observará lo establecido en el segundo inciso del artículo uno de la presente norma.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo por el siguiente:

“Art. 4.- PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.- Cumpliendo con los requisitos de la presente norma y dentro del periodo de postulación, los deportistas calificados podrán presentar directamente sus demás planes y proyectos siempre que los mismos cumplan con lo dispuesto en esta norma, en lo que sea aplicable.

De igual manera, dentro del periodo de postulación, cumpliendo con la presente norma y con su documentación en regla como registro de directorio y/o los demás requisitos exigidos en la norma correspondiente, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil podrán presentar directamente sus programas y proyectos.

Para que las Asociaciones Deportivas Provinciales, Ligas Deportivas Cantonales y Clubes Deportivos Especializados Formativos o de Alto Rendimiento puedan presentar sus programas o proyectos, deberán contar con el aval de su Federación Ecuatoriana por Deporte o por Discapacidad respectiva o de las Federaciones Deportivas Provinciales que le correspondan.

Otras entidades, organizaciones, o personas naturales que no pertenezcan a los niveles de alto rendimiento o formativo, podrán presentar sus proyectos y programas ante la Secretaría del Deporte, siempre que ellos observen este instructivo en lo que le sea aplicable y se presenten dentro de los periodos de postulación.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la norma.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.- Los proyectos y programas deberán contener, en lo que le sea aplicable, los siguientes componentes:

- 1. Preparación de los deportistas, ítem que puede incluir los siguientes rubros: a) concentrados, lo cuales cubren estadía, alimentación, transporte interno y otros que establezca la Secretaría del Deporte; b) equipo técnico que incluye los siguientes rubros: honorarios por servicios de entrenadores, de preparadores físicos, de servicios médicos de cualquier especialidad, de nutrición y de psicología, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; c) alquiler de escenarios deportivos para entrenamientos como estadios, coliseos, gimnasios, pistas, canchas, piscinas, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; d) uniformes de entrenamiento y calzado; e) competencias nacionales o internacionales de preparación; transporte nacional e internacional; f) servicios legales y de asesoría en general a favor del deportista y que tengan con ver con la obtención del patrocinio o publicidad; g) honorarios por servicios de controles de dopaje; y, h) los demás que considere la Secretaría del Deporte.*
- 2. Participación de deportistas en evento oficiales determinados por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas para personas con Discapacidad en el nivel de alto rendimiento, y, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el nivel formativo, lo cual puede incluir los siguientes gastos: inscripciones; uniformes de presentación y competencia; transporte aéreo o terrestre nacional o internacional; estadía tanto nacional como internacional; trámites legales; controles de dopaje; y, los demás que considere la Secretaría del Deporte. Los proyectos que no contemplen eventos oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.*
- 3. Premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.*
- 4. Servicios de educación y/o capacitación para deportistas; y, capacitación para dirigentes de organizaciones deportivas y personal técnico y de gestión.*
- 5. Implementación deportiva, como zapatos, accesorios; bicicletas y accesorios para ciclistas, equipos de gimnasio, tatamis, guantes, y los demás que considere la Secretaría del Deporte.*
- 6. Construcción, remodelación y mantenimiento de escenarios e infraestructura deportiva del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, y para los demás organismos que considere la Secretaría del Deporte.*
- 7. Gastos administrativos de los organismos deportivos.*
- 8. Organización de eventos nacionales e internacionales oficiales desarrollados en el Ecuador, regidos el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, en el nivel de alto rendimiento; la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el nivel formativo; y, para los eventos que considere la Secretaría del Deporte. Los eventos no oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.*
- 9. Ingresos a favor de los deportistas.*

Para el sector de la discapacidad, como deportista se considerará también al guía, al Tandem, al clasificador, al intérprete de ser el caso, y otros acordes a la necesidad.

Todos los programas y proyectos deportivos deberán contener metas y objetivos claros y específicos, así como una indicación de cómo aportará a la sociedad, a la política pública del deporte o a la planificación estratégica sectorial.

En lo que respecta al nivel profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

En todos los proyectos, el componente establecido en el numeral 9 de este artículo no podrá representar más del 30% del valor total del programa o proyecto.

Los programas o proyectos que contengan eventos no oficiales, si se relacionan con un deporte regulado por una Federación Ecuatoriana por Deporte o Federación Ecuatoriana de Deporte para personas con Discapacidad, deberán, además de cumplir con los requisitos de este instructivo, contar con el aval de la Federación respectiva, a fin de obtener la calificación. Los eventos que no se relacionen con deportes regulados por los organismos indicados, deberán, además de cumplir los requisitos aplicables de esta norma, pedir calificación a la Secretaría del Deporte. En caso de negativa o falta de atención de la petición de aval, se estará a lo indicado en el artículo 3 de este instructivo. Solo para los casos indicados en este inciso, las Federaciones establecerán si el aval es gratuito o pagado en un tarifario aprobado por la Secretaría, el cual será publicado en los portales web tanto de la Federación como de la Secretaría del Deporte. En ningún caso se cobrará aval a un deportistas u organismo filial.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo. 6.- Del aval. - Las entidades que deben emitir su aval, para el efecto deberán observar lo siguiente:

- 1. Que la entidad que lo solicita sea su filial o que el deportista esté registrado en ella, o en el sistema de información deportiva que maneja la Secretaría del Deporte cuyos datos hayan sido alimentados por dichos organismos;*
- 2. Que el programa o proyecto observe lo establecido en el artículo precedente en lo que fuere aplicable; y,*
- 3. Que el programa y proyecto se ajuste a la planificación estratégica de la Secretaría del Deporte trazada según los objetivos deportivos del año en curso, en lo que le sea aplicable.*

Párrafo: Las entidades que deben emitir el aval, lo otorgaran solamente cuando el programa y proyecto sea acorde a su competencia, afiliación, reconocimiento o gobernanza frente a organizaciones nacionales e internacionales.

Cuando un organismo deportivo no tenga competencia, afiliación, reconocimiento o gobernanza no podrá emitir aval y corresponderá a la Secretaría del Deporte determinar si el programa o proyecto se ajuste a la planificación estratégica del ente rector.”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- DEL DEPORTE PROFESIONAL.- Para que un proyecto o programa que beneficie al nivel profesional sea calificado, deberá también beneficiar al deporte de alto rendimiento o formativo, en una relación del 80% para el deporte profesional y el 20% para otro deporte e institución de los niveles deportivos de alto rendimiento o formativos, observando los componentes respectivos y los demás requisitos de esta norma.

Dentro de ese 80% para el deporte profesional, se deberá establecer en los planes o proyectos deportivos recursos a favor de las ramas femeninas, por lo menos en un 10%.

Sin perjuicio de lo expuesto, para aprobar el proyecto o programa a favor del deporte profesional, se deberá observar lo establecido en el segundo inciso del artículo uno esta norma.”

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- PRESENTACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS PARA EL DEPORTE PROFESIONAL.- Los planes y proyectos para el deporte profesional podrán ser presentados por la Federación Ecuatoriana respectiva o la Liga Profesional correspondiente. Los Clubes Profesionales y las Asociaciones Profesionales presentarán proyectos con los avales respectivos de sus Federaciones Ecuatorianas o Ligas Profesionales, según corresponda. Así, si un Club solicita la calificación de un proyecto o programa para competir en un campeonato organizado por su Liga Profesional, deberá pedir el aval de esta última y no la federación.”

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.- Los deportistas profesionales beneficiarios de programas o proyectos deportivos y que se pueden calificar, serán los registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte o Ligas Profesionales.

Los proyectos y programas que favorezcan a los deportistas profesionales deberán observar los componentes del artículo 5, y la relación de porcentajes del artículo 7 del presente instructivo.”

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- TRÁMITE DE LA CALIFICACIÓN.- El trámite de la calificación será electrónico salvo que alguna situación de fuerza mayor lo impida, y no durará más de 30 días plazo.

Todas las notificaciones, observaciones y aprobaciones se emitirán y notificarán electrónicamente, salvo fuerza mayor y caso fortuito.

La solicitud deberá indicar un correo electrónico personal para las notificaciones que le correspondan.”

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- RECEPCIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.- Conforme el formato establecido por la Secretaría del Deporte, se presentará el programa o proyecto desde el primer día hábil del año en curso hasta el último día hábil del mes de noviembre del mismo año, adjuntando todos los habilitantes indicados en la presente norma como certificaciones, avales y demás en lo que sea aplicable, escaneados bajo la responsabilidad del requirente y en la ventanilla electrónica habilitada para el efecto.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por la Secretaría del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, o por el Servicio de Rentas Internas en función de sus facultades establecidas en la normatividad respectiva.”

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Departamento encargado del análisis: El programa o proyecto será remitido a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, si el documento se refiere 100% al componente del numeral 6 del artículo 5 de la presente norma; o a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, si el documento se refiere al deporte de alto rendimiento o profesional, en ambos casos el deporte deberá estar reconocido por la Secretaría del Deporte; o a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, en el caso que se refiera al deporte formativo, incluyendo deportes no reconocidos por el ente rector y los demás casos.

Los departamentos indicados en el inciso precedente, remitirán a las direcciones que atiendan el deporte de alto rendimiento, o formativo, o recreativo o de infraestructura deportiva para que se recomiende o no la calificación del proyecto o programa.

Con las recomendaciones de calificación favorables, los departamentos indicados emitirán la calificación aplicando el siguiente procedimiento.:

- De haber observaciones se las remitirán al interesado para que las subsane.
- Notificadas las observaciones se suspenderán el plazo del trámite hasta que el solicitante las subsane.
- De no haber observaciones, la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte convocará al Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos para analizar las recomendaciones favorables de calificación emitidas hasta el momento por las direcciones a su cargo y priorizados conforme los criterios establecidos por dichos departamentos, es decir, por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.
- En sesión del comité, se aprobará los programas o proyectos que deberán calificar la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, y/o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de la presente norma y hasta consumirse el monto del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.”

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13.- COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE DEPORTISTAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS.- Para los procesos de calificación de deportistas, programas y proyectos, se conformará un comité cuyos siguientes miembros contarán con voz y voto:

1. Secretario(a) del Deporte o su delegado.
2. Subsecretario(a) de Deporte de Alto Rendimiento.
3. Subsecretario(a) de Desarrollo de la Actividad Física.
4. Coordinador(a) de Administración e Infraestructura Deportiva.

Formarán parte del comité con voz, pero sin voto:



5. Coordinador(a) General de Planificación y Gestión Estratégica
6. Director(a) de Asesoría Jurídica.

Se autoriza al Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, solicitar la información que requiera ante la instancia que corresponda para darle soporte al proceso de análisis de los informes favorables de calificación, por tal motivo, a las reuniones de comité podrán ser citados con voz, pero sin voto a las/los titulares de las direcciones que emitieron los informes de calificación a ser analizados, o a quien el comité considere pertinente.

En cada sesión del comité, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informará a los miembros presentes el saldo disponible para calificar programas o proyectos respecto del monto del dictamen emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto.

La Secretaría del Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivo, será ejercida por un profesional designado por la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, quien tendrá la responsabilidad de recopilar la información de cada una de las sesiones del Comité en actas, realizar las convocatorias y estar a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos.

Quorum. - Para deliberar y decidir se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos.

De la votación. - Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto, el número total de votos será de cuatro (4), con el resultado de la votación se adoptarán cada una de las decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la Secretario(a) del Deporte o su delegado con voto dirimente y en su ausencia se respetará el orden jerárquico de los miembros del comité descrito en este acuerdo.

Sesiones. – El Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivo podrá sesionar de la siguiente manera:

a) Sesiones Ordinarias. – El Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, sesionará de forma ordinaria los días 15 de cada mes o el día hábil más cercano de ser el caso, a excepción de enero siendo para este mes el último día hábil. Será convocada con ocho (8) días calendario de anticipación con el orden del día establecido y solicitando los insumos necesarios para ser considerados.

b) Sesiones Extraordinarias. - Dichas sesiones podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de al menos uno de los miembros del comité. Se tratarán temas puntuales, específicos o particulares generadores de la urgencia o necesidad especial, por tal motivo, podrá ser convocada al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.”

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- CONTRATO.- Una vez emitida la calificación, se tendrá hasta sesenta días para la celebración del contrato, caso contrario se cancelará la calificación del programa o proyecto.

El contrato deberá detallar los costos y gastos respectivos, y deberá contener declaraciones por parte del beneficiario y del patrocinador o quien contrata la publicidad, en la que consten lo siguiente:



Del beneficiario:

- a) Declaración de compromiso sobre el uso de los recursos estrictamente en los componentes que indica este instructivo; y,*
- b) Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas.*

Del patrocinador o quien contrata la publicidad:

- a) Declaración de licitud de fondos;*
- b) Declaración de conocer y someterse a los controles del Servicio de Rentas Internas; y,*
- c) Declaración de no hallarse contemplado en las prohibiciones establecidos en el numeral 7 del literal e) del numeral 11 del artículo Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.*

El numeral 7 del literal e) del numeral 11 del artículo Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno señala:

7. No tendrán acceso a esta deducción adicional por patrocinios o gastos de publicidad realizados por sociedades o personas naturales en donde los socios, accionistas, directivos o representantes legales se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto al deportista o a los organizadores del programa o proyecto deportivo. Tampoco habrá acceso a esta deducción si el deportista o cualquiera de los organizadores es residente o está establecido en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o se acoja a un régimen fiscal preferencial; ni cuando el gasto se efectúa entre partes relacionadas.

En caso de que el contrato contenga cláusulas de confidencialidad, la misma no debe contemplar a la Secretaría del Deporte ni al Servicio de Rentas Internas.”

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15.- CERTIFICACIÓN.- Una vez celebrado el contrato, se solicitará a la Secretaría del Deporte una certificación a favor del beneficiario de la doble deducibilidad, en la que debe constar lo siguiente:

- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con identificación del proyecto o programa cuando corresponda;*
- b) Los datos del patrocinador; y,*
- c) El monto y fecha del patrocinio.*

La certificación será emitida por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.

Para el efecto, se adjuntará a la solicitud de certificación un ejemplar del contrato con los habilitantes como RUC, nombramientos, documentos de identificación y todos los demás.

La Secretaría del Deporte tendrá hasta 30 días plazo para emitir la certificación.”

Art. 16.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y DEL SECTOR.- Para efectos de la presente norma, la Secretaría del Deporte publicará lo que fuere pertinente de su planificación estratégica institucional y del “Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación” en su página web institucional.”

Art. 17.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- DEL REGISTRO DE DEPORTISTAS.- Para los efectos del presente instructivo, hasta la primera quincena de enero de cada año, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones por Discapacidad y Federaciones Deportivas Provinciales, remitirán el registro de deportistas a la Secretaría del Deporte.

Además, hasta esa misma fecha las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, con excepción de la de fútbol, remitirán un listado de sus deportistas profesionales.”

Art. 18.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- DEL FLUJO DEL MONTO DEL DICTAMEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- La Coordinación de Planificación, controlará la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen del Ministerio de Finanzas.”

Art. 19.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CERTIFICACIÓN.- A través de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física encargadas de la ejecución y seguimiento de la presente norma, se realizará al menos un seguimiento trimestral, respecto de todos los gastos de publicidad y patrocinio efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que considere necesario.”

Art. 20.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- DE LA DURACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.- La calificación de deportistas durará desde el momento de su emisión hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La calificación del proyecto o programa durará máximo hasta 60 días, plazo en el cual se deberá celebrar el contrato respectivo, caso contrario quedará sin vigencia la calificación.”

Art. 21.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- RESPECTO DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON INVERSIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020.- En virtud de que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue reformado por el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre de 2019; reforma que está vigente desde el 1 de enero de 2020, se podrán calificar proyectos que



contengan costos y gastos por publicidad y patrocinio realizados desde el 1 de enero de 2020. En lo que respecta al nivel profesional, para que la calificación de los proyectos señalados en el inciso precedente sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó al deporte profesional deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto igual o superior al 20% de lo que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020 para el nivel profesional.

En este caso el programa o proyecto del 2021 deberá ser calificado por la Secretaría del Deporte. Para la calificación del programa o proyecto del año 2020 no se observará lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma.

En lo que respecta a los niveles de alto rendimiento o formativo, para que la calificación de los proyectos señalados en el primer inciso de esta disposición sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó a los niveles mencionados en este inciso deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto de al menos igual valor al que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020. En este caso el programa o proyecto será calificado por la Secretaría del Deporte sin más trámite, siempre y cuando guarde relación con lo expuesto en la presente norma en lo que refiere a su alineación estratégica y componentes.

De la misma manera, podrán ser beneficiarios de la doble deducibilidad en el 2020, deportistas, programas o proyectos que la Secretaría considere.

Para el efecto, se deberá presentar hasta el 25 de febrero de 2021 la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte de proyectos y programas con cargo al 2020 y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente.”

Art. 22.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- DE LOS AVALES PARA SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON INVERSIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020.- Para el ejercicio 2020 no habrá periodos de postulación, ni se requerirá avales para la calificación de deportistas, programas o proyectos.”

Art. 23- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, del Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, del Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero de 2021 y del Acuerdo Nro. 0186 de 19 de marzo del 2021, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Art. 24.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, a la



Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, de 21 de mayo de 2021

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

